

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Los recargos podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea e fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interesa.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Depositaria del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de septiembre de 1942.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial fecha 21 de junio de 1940, inserto en el *Boletín Oficial del Estado* de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el mes de septiembre, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1942.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr Director general de Aduanas.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 244, de fecha 1.º de septiembre de 1942).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

CIRCULAR

Dictando instrucciones para la efectividad de la contribución territorial, rústica y pecuaria durante el ejercicio de 1943

Ilmo. Sr.: La Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 modificó sustancialmente las normas contenidas en la de 18 de junio de 1885 y en su Reglamento de 30 de septiembre de igual año, en cuanto al repartimiento general del cupo de contribución territorial, rústica y pecuaria, ya que la cantidad a percibir por el Tesoro dejó de fijarse previamente como suma a repartir y viene determinada por el resultado de girar sobre las bases imponibles el tipo de cuota estatal fijo del 17'50 por 100, haciéndose, por tanto, innecesario el repartimiento de la contribución, que desde la fecha indicada de 1885 se ha aprobado anualmente por el Consejo de Ministros.

El sistema de repartimiento general de las cifras globales de riqueza y cupo tributario que estableció la expresada Ley de 16 de diciembre de 1940 ha sido sustituido en la de 26 de septiembre de 1941 por la notificación a las Diputaciones provinciales de las cifras correspondientes a las respectivas provincias, una vez terminados los trabajos a ellas referentes, lo que permite la aplicación fraccionada y sucesiva del nuevo régimen establecido, sin necesidad de que su vigencia se demore hasta que pudiera ser aplicado con carácter general, quedando reconocido la precisión de implantar paulatinamente un nuevo sistema, cuyo establecimiento implica la remoción total de la riqueza amillarada.

Hállase ésta, por tanto, en distintas situaciones tributarias, según el estado de los trabajos aludidos, y para la

más exacta aplicación de las disposiciones vigentes, concordándolas con los preceptos que subsisten de la legislación anterior en cuanto afecta a la cobranza de la contribución territorial, rústica y pecuaria, en el próximo ejercicio.

Esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

I.—De la riqueza amillarada de las provincias no incluidas en el señalamiento de cifras globales de riqueza

1.ª Las cifras de riqueza amillarada atribuidas en el ejercicio de 1942 a las provincias no comprendidas en el estado adjunto a la Orden de 25 de febrero del corriente año (*Boletín Oficial del Estado* de 4 de marzo) no sufrirán rectificación alguna para 1943, según lo prevenido en el apartado 3.º de dicha Orden, sin perjuicio de las variaciones deducidas de los apéndices y de la acción investigadora dispuesta por la Ley de 26 de septiembre de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* de 5 de octubre).

Continuarán vigentes, por tanto, los aumentos de la riqueza imponible ordenados por la Ley de Reforma Tributaria, con las excepciones por ella establecidas.

Las Delegaciones de Hacienda en las provincias a que se alude, teniendo en cuenta la riqueza correspondiente a cada pueblo a consecuencia de las alteraciones oportunas, procederán a publicar el señalamiento de cupos municipales.

Por las Juntas periciales se practicarán los repartos individuales, que habrán de exponerse al público a los efectos de reclamación, y se formarán asimismo las listas cobradoras, ajustándose el servicio a las prevenciones de la Real Orden de 22 de octubre de 1926 (*Gaceta de Madrid* de 3 de noviembre) y a las reglas y modelación contenidas en la circular de la Dirección General de Propiedades de 21 de mayo de 1927 (*Gaceta* del 24), con la modificación dispuesta por la circular de 23 de septiembre de 1932 (*Gaceta* del 24), en relación con los recargos transitorio y de paro obrero, cuando procediera, y la que más adelante se consigna con referencia al recargo transitorio establecido por la Ley de 22 de enero del año en curso.

Tres ejemplares del *Boletín Oficial* de la provincia en que se inserte el señalamiento serán remitidos a esta Dirección General el mismo día de su publicación.

2.ª El tipo de gravamen o cuota estatal será el de 17'50 por 100, y se aplicará tanto a las bases tributarias de la primera sección como a las de la segunda, sin que proceda exigir los recargos de 16 centésimas y 10 por 100 transitorio establecido por la Ley de 11 de marzo de 1932, suprimidos por la Ley de Reforma Tributaria.

El recargo de paro obrero, cuando se hallase en vigor, se girará al 6'50 por 100 de la cuota estatal.

Se excentúa la riqueza de los pueblos adoptados, que contribuirá al 16 por 100 de cuota para el Tesoro la comprendida en la primera sección y al 19.465320 por 100 la que figure en la segunda, tipos de gravamen fijados en el reparto para 1941 con anterioridad a la Ley de 16 de diciembre de 1940. El recargo de 16 por 100 sobre la cuota, que continúa gravando estos pueblos, convierte dichos tipos en los coeficientes del 18'56 por 100 y 22.8797'71 por 100, respectivamente. Asimismo, y cuando se hallare establecido, sigue en vigor el recargo transitorio del 10 por 100 de la cuota creado por la Ley de 11 de marzo de 1932. El recargo de paro obrero y los demás especiales no experimentarán en estos municipios reducción alguna.

3.ª El recargo transitorio equivalente al 10 por 100 de la riqueza imponible, establecido por la Ley de 22 de enero próximo pasado (*Boletín Oficial del Estado* de 6 de febrero), será exigido sobre toda la riqueza de las provincias comprendidas en este epígrafe, se trate de pueblos adoptados o que no lo estén, y su cuantía será la décima parte de dicha riqueza, debiendo incluirse en los documentos correspondientes en columna separada, después de la de total contribución.

En las listas cobradoras se hará figurar asimismo dicho recargo en columna aparte, y en tiempo oportuno serán facilitados a las Juntas periciales, para la extensión de sus matrices, los recibos especiales con que ha de hacerse efectivo este gravamen, cuya cobranza habrá de realizarse en el período ordinario del tercer trimestre del ejercicio de 1943, conforme previene el artículo 2.º de la Ley de su creación.

4.ª Las partidas fallidas y los perdones de contribu-

ción, legalmente declaradas y concedidos, serán a más repartir entre los pueblos o contribuyentes, según proceda, y con arreglo a las normas del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

II.—De la riqueza amillarada de los demás provincias

5.ª Las bases tributarias de los municipios de las provincias incluídas en el cuadro publicado con la Orden de 25 de febrero último serán las comprendidas en el señalamiento practicado por la Diputación Provincial, conforme a lo prevenido en el número 17 de la Orden de 23 de octubre de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* de 27 de octubre), o las que se determinen por esta Dirección General en los casos de reclamación a que alude el número 18 de la propia Orden, cuidando la Delegación de Hacienda de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del último número citado, cuando sea procedente.

De no haber llegado el reparto de las cifras globales de riqueza entre los municipios, se observarán por la Oficina provincial las normas prevenidas en el epígrafe I de esta circular, con aplicación, además, de lo que más adelante se dispone acerca del recargo de riqueza y efectividad o supresión del recargo transitorio establecido por la Ley de 22 de enero del año actual.

6.ª El importe de los perdones reglamentariamente concedidos será a cargo del Estado, como dispone la Ley de 26 de septiembre de 1941.

Las partidas declaradas fallidas, aun las procedentes de ejercicios anteriores no repartidas, serán deducidas de la participación que se concede a las Diputaciones y Ayuntamientos, según previene la Ley citada.

III.—De la riqueza de los términos con valores independientes para su aplicación directa a cada municipio

7.ª Las prevenciones de este epígrafe serán aplicables a los términos municipales que se hallan tributando como consecuencia de los Registros fiscales en vigor, y para aquellos otros que, aunque todavía se hallen bajo el régimen de amillaramiento, se conozcan sus valores locales y se hayan notificado a los Ayuntamientos cifras globales municipales como valores independientes del cupo provincial.

Los primeros tienen sus valores localizados por las evaluaciones del Registro fiscal y se les ha sometido a nuevos señalamientos de riqueza como consecuencia de las correcciones estudiadas para sus tipos evaluatorios.

Para los segundos también se han notificado a los Ayuntamientos nuevos señalamientos de riqueza como consecuencia de los trabajos del Registro fiscal en curso de ejecución.

Es decir, que unos y otros tienen sus señalamientos municipales, deducidos de la situación de sus Registros fiscales, bien vigentes o bien en diversos trámites de ejecución.

8.ª Cuando los señalamientos de riqueza practicados en dichos términos municipales hayan sido confirmados por esta Dirección General, se estará a las resultas de su repartimiento entre los contribuyentes de cada distrito municipal.

Si la cifra del señalamiento municipal no llegara a repartirse, o se llegara a ello fuera de tiempo hábil para su vigencia tributaria en el próximo ejercicio, continuará en vigor la situación de 1942, con los recargos establecidos, incluso el transitorio de la Ley de 22 de enero de 1942, en su caso.

9.ª Cuando los señalamientos de riqueza municipal no hayan sido confirmados por esta Dirección General, bien por haberse desistido del proyecto notificado a los Ayuntamientos, o bien porque dicho proyecto continúe en estudio o en trámite de comprobación se seguirá igual criterio al marcado en la instrucción anterior para los términos con señalamientos firmes de riqueza, pero pendientes del repartimiento individual, continuando, por tanto, el régimen tributario del ejercicio de 1942, con los recargos consiguientes.

Instrucciones comunes a los epígrafes II y III

10. Si no se hubiese llegado a la distribución de las cifras globales de riqueza, o de la comprendida en los señalamientos firmes como valores localizados, dentro de los plazos que establecen las disposiciones vigentes, se apli-

cará el primer recargo general del 20 por 100 de la diferencia entre la riqueza anterior y el total de la señalada globalmente a la provincia o municipio, siempre que el resultado de girar el tipo de gravamen sobre dicho exceso arroje para el Tesoro una cuota superior al rendimiento del recargo transitorio establecido por la Ley de 22 de enero del año actual, que en caso contrario continuará subsistente, no aplicándose el recargo automático de riqueza.

11. Las bases tributarias que deban comprenderse en los citados epígrafes contribuirán al 17'50 por 100, con supresión de los recargos de 16 por 100, 10 por 100 transitorio sobre la cuota implantado por la Ley de 11 de marzo de 1932, y del recargo transitorio equivalente al 10 por 100 de la riqueza imponible establecido por la de 22 de enero del año en curso.

El recargo de paro obrero será reducido al 6'50 por 100 de la cuota, cuando se viniere haciendo efectivo.

12. Los pueblos adoptados continuarán en el disfrute de su actual régimen tributario cuando no se hubiese realizado el reparto de la riqueza señalada, debiendo contribuir en este caso por los tipos que corresponda, según la sección del repartimiento en que se hallasen comprendidos, y si se tratase de municipios con Registros fiscales aprobados satisfarán el tributo a razón del 14 por 100 de cuota para el Tesoro, con los recargos de 16 por 100 y 10 por 100 de 1932, en su caso, sin perjuicio del recargo de riqueza o subsistencia del recargo transitorio de 1942, según corresponda, a tenor de lo dispuesto en la instrucción 10 de esta circular. El recargo de paro y los especiales no estarán sujetos a reducción alguna.

IV.—Estados de valores, de cuotas totales y de su importe, y resúmenes de riqueza

13. Aprobados los repartimientos individuales, deberá formarse y rendirse a este Centro directivo los resúmenes (estados de valores) ajustados al modelo 8 de la circular de 21 de mayo de 1927, en los que, con la debida separación de secciones, se agruparán los pueblos según su situación tributaria para dar uniformidad a las distintas cuotas y recargos que graven su riqueza. Asimismo se formarán y remitirán los estados del número e importe de las cuotas contributivas individuales, clasificadas en categorías (modelos 12 y 13), atendiéndose para la graduación, con el fin de unificar los trabajos de las distintas Delegaciones, al importe de la cuota estatal en los pueblos no adoptados, y a la del Tesoro en los adoptados, consignándose después por totales el importe de los recargos, de modo que la suma coincida con el total general del estado de valores.

Los estados referidos deberán remitirse a esta Dirección General el 10 de marzo de 1943, a más tardar, evitando toda dilación que motive retrasos en este importante servicio.

Del 1 al 10 de julio de dicho año serán enviados igualmente los resúmenes de riqueza con las variaciones deducidas de los apéndices.

V.—De la riqueza en régimen de Catastro

14. No habiéndose ordenado la aplicación de los coeficientes de corrección, la riqueza imponible en este régimen será la vigente en el actual año, con las modificaciones en alta o baja aprobadas reglamentariamente y comunicadas por el Servicio correspondiente a las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial antes de 30 de septiembre próximo, debiendo quedar formados los padrones antes de 15 de octubre siguiente, con sujeción a las prevenciones de la Real Orden de 22 de octubre de 1926, observándose en el caso del primer padrón lo ordenado en el párrafo segundo del apartado 11 de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* del 20).

Tres ejemplares del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserten los señalamientos serán remitidos a este Centro directivo el mismo día de su publicación.

15. El tipo de gravamen será el de 7'50 por 100, con supresión de los recargos de 16 por 100 y 10 por 100 transitorio de 1932.

El recargo de paro obrero, si se hallare establecido, será del 6'50 por 100 de la cuota estatal, y los especiales se regirán por las normas aplicables en la actualidad.

Se exceptúa la riqueza de los pueblos adoptados, que tributará al 14 por 100, con el recargo del 16 por 100 en

todo caso y con el transitorio del 10 por 100 sobre la cuota, si se viniere percibiendo. El de paro obrero y los especiales no experimentarán rebaja alguna.

Sobre toda la riqueza en régimen de Catastro se seguirá girando el recargo equivalente al 10 por 100 de la misma, establecido por la Ley de 22 de enero del año en curso, y la exacción de dicho gravamen se sujetará a las normas de la instrucción tercera de la presente circular.

16. Una vez aprobados los documentos cobratorios de toda la riqueza en este régimen para el ejercicio de 1943, y pasados a Intervención, se remitirán a este Centro directivo el estado de valores (modelo 11 de la circular de 21 de mayo de 1927) y los del importe de las cuotas y del número de éstas, análogos a los de rústica amillarada, en la fecha prevenida para éstos y con sujeción a las normas establecidas.

VI.—Reglas de general aplicación

17. Los estados de valores, cuotas totales, del número de éstas y resúmenes de riqueza, con las variaciones deducidas de los apéndices, que forman las Subdelegaciones de Hacienda, deberán ser remitidos a las respectivas Delegaciones, a fin de que, refundidos por éstas con los datos de los demás pueblos de cada provincia, puedan ser elevados a esta Dirección General.

Semanalmente los Delegados y Subdelegados de Hacienda pondrán en conocimiento de este Centro directivo el estado en que se encuentran los servicios de que se trata, manifestando el número de repartimientos presentados a la aprobación, el de los aprobados, el de los devueltos por reparos, el de los corregidos de estos últimos y el de las listas cobratorias y su importe entregadas a Tesorería, distinguiendo las correspondientes a la riqueza rústica en sus distintos regímenes.

Las dudas que se originen con motivo de la práctica de los servicios aludidos deberán ser consultadas a esta Dirección General, para la resolución oportuna.

Sírvase V. I. acusar recibo de la presente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1942.—El Director general, Justo González Tarrio.

Imo. Sr. Delegado de Hacienda en.....

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 242, de fecha 30 de agosto de 1942).

SECCION CUARTA

Núm. 3.556

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Miguel Ángel López-Madrado y D.^a María Herrero Pascual la cesión de un terreno propiedad del Estado, sobrante de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, comprendido entre los hectómetros 2 y 4 del kilómetro 318, se anuncia por el presente edicto que el expediente de referencia se hallará expuesto en esta oficina durante el término de treinta días, por si alguien quisiera formular alguna reclamación por creerse con derecho a hacerlo, circunstancia que deberá acreditar.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1942.—Por el Administrador, Aurelio Royo

Núm. 3.557

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Anuncia

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 7.º del Decreto de 23 de febrero de 1933 he dispuesto que se gire visita de inspección por el concepto de

Timbre del Estado a los partidos judiciales de Daroca, Caspe y La Almunia de Doña Godina, encomendando este servicio al Inspector técnico de esta provincia, don Carlos Alvarez Rodero.

Lo que se comunica por el presente anuncio a las Autoridades, entidades y particulares interesados, para que presten a dicho funcionario los auxilios reglamentarios para el mejor cumplimiento de su misión.

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1942.—El Delegado de Hacienda, Basíides Marcos.

Núm. 3.527.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

Usos y consumos (Padrones A y D)

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 36 del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, en la circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 18 de julio de 1927 y la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, referente a la formación de los padrones de los vehículos, clases A y D, comprendidos en dicho Reglamento, he creído conveniente recordar a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia lo siguiente:

1.º Durante el mes actual procederá cada Ayuntamiento a la formación de los padrones correspondientes para el año 1943, haciéndolo por separado para las clases A y D, consignando en los mismos los propietarios de los vehículos por riguroso orden alfabético de apellidos y cerrándolo con fecha 30 de septiembre actual.

2.º Los padrones citados en el anterior párrafo serán expuestos al público durante los quince primeros días del mes de octubre próximo, previo anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, admitiéndose las reclamaciones pertinentes durante la segunda quincena de dicho mes; terminando dichos plazos y hechas las rectificaciones a que hubiere dado lugar, se certificará en los mismos dichos extremos y se remitirán a esta Administración, debidamente reintegrados, dos ejemplares y una lista cobratoria por cada clase de padrones, en la primera quincena de noviembre próximo, sin excusa ni pretexto alguno, para su examen y aprobación.

3.º Si por no existir en alguna localidad vehículos automóviles de alguna o de las dos clases enumeradas en el párrafo primero no fuese posible la formación de padrones, se procederá a confeccionar con fecha 1.º de octubre una certificación negativa por cada una de las clases que no haya vehículos, expidiendo dicha certificación por separado en el caso de no existir ningún vehículo de la clase A y de la D.

4.º En el padrón de la clase A se incluirán todos los automóviles de turismo que existan matriculados en la localidad municipal en el mes corriente, expresando el número de orden, propietario del vehículo, marca, inicial y número de matrícula de Obras Públicas, y caballos de fuerza, liquidándolos según tarifa que se inserta a continuación, ordenado en la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940. Subsiste el recargo del 5 por 100 de administración y cobran-

za. El total anual se partirá en dos mitades completamente iguales, consignando en una cartilla lo correspondiente al primer semestre, y en la otra lo del segundo.

Para aplicar la reducción que determina el apartado F) del artículo 10 del Reglamento se certificará en todo caso de que los señores Médicos estén al corriente en el pago de la contribución industrial y que el peso del coche objeto de la reducción no exceda de 750 kilogramos, certificados que acompañarán al padrón correspondiente.

5.º En el padrón D se incluirán todos los vehículos llamados motocicletas con o sin sidecar, y similares, liquidándose a razón de 20 pesetas por caballo y año las que lleven sidecar, y a 16'50 pesetas las restantes, con un mínimo de tres caballos en ambos casos, y aumentándose siempre el 5 por 100 de administración de cobranza.

En la remisión de los padrones se atenderá exclusivamente a las fechas marcadas, y el retraso de más de diez días será sancionado, así como, al devolver los padrones para rectificarlos, el retraso de remisión nuevamente en más de cinco días.

6.º Referente a las altas de los pueblos para la liquidación de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, deberá presentarse siempre en la Administración de Rentas Públicas.

7.º Para la presentación y tramitación de las bajas de las dos clases de vehículos enumerados se atenderá a lo dispuesto exclusivamente en el Reglamento de la Patente.

Después de aprobados los padrones, las bajas que se presenten se liquidarán: las presentadas desde 1.º de julio hasta el 31 de diciembre, por todo el año siguiente, y las presentadas desde 1.º de enero a 30 de junio, por el segundo semestre, facturándose y remitiéndose un ejemplar con dos facturas en los plazos reglamentarios.

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1942.—El Administrador de Rentas públicas, Basíides Marcos.

Padrones clases B y C

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 36 del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, en la circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 16 de julio de 1927, referente a la formación de los padrones de vehículos clases B y C, comprendidos en dicho Reglamento y la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, he creído conveniente recordar a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia lo siguiente:

1.º Durante el mes actual procederá cada Ayuntamiento a la formación de los padrones correspondientes para el año 1943, haciéndolo por separado para las clases B y C, consignando en los mismos a los propietarios de vehículos por riguroso orden alfabético de apellidos y cerrándolo con fecha 30 de septiembre actual.

2.º Los padrones citados en el anterior párrafo serán expuestos al público durante los quince primeros días del mes de octubre próximo, previo anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, admitiéndose las reclamaciones pertinentes durante la segunda quincena de dicho mes; terminados dichos plazos y hechas las rectificaciones

a que hubiere dado lugar, se certificará en los mismos dichos extremos y se remitirán a esta Administración, debidamente reintegrados, dos ejemplares y una lista cobratoria por cada clase de padrones, en la primera quincena de noviembre próximo, sin excusa ni pretexto alguno, para examen y aprobación.

3.º Si por no existir en alguna localidad vehículos automóviles de alguna o de las dos clases enumeradas en el párrafo primero no fuese posible la formación de padrones, se procederá a confeccionar con fecha 1.º de octubre una certificación negativa por cada una de las clases que no hubiere vehículos, expidiendo dicha certificación por separado en el caso de no existir ninguno de las clases B y de la C.

4.º En el padrón de la clase B se incluirán todos los vehículos de alquiler, autobuses y ómnibus de viajeros, en la siguiente forma: primero, los automóviles de alquiler de menos de siete asientos, que se alquilan por coche completo, liquidándose a razón de 30 pesetas por caballo y año, después los que pasen de siete asientos liquidándose a razón de 36 pesetas por caballo y año, y a continuación los autobuses y ómnibus de viajeros, también a 36 pesetas por caballo y año, y a continuación los autobuses y ómnibus de viajeros, aumentándose un 10 por 100 a los que tengan una capacidad de más de treinta viajeros y a los que además transporten mercancías, consignando en la casilla de observaciones el recorrido por lo que se refiere a los autobuses de línea.

Se suprimirá el 5 por 100 de administración y cobranza y se aplicará el recargo municipal sobre la contribución industrial, que será en el porcentaje que a cada municipio corresponda a tenor de lo dispuesto en el capítulo II de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940. En una casilla del padrón se hará constar el tanto por ciento establecido por los Ayuntamientos para el año 1943. Sumando el recargo municipal a la cuota ordinaria se dividirá el total por trimestres para los coches de alquiler de menos de siete asientos y por semestres para los demás casos.

Para la aplicación del beneficio del 50 por 100 determinado en los apartados del artículo 10 del Reglamento, los dueños de hoteles y colegios será condición precisa que reúnan los requisitos señalados en dicho apartado, acompañándose certificación de estar al corriente en el pago de la contribución industrial.

A los dueños o entidades de establecimientos balnearios que posean ómnibus de su exclusiva propiedad y que los dediquen solamente a la conducción de viajeros desde las estaciones del ferrocarril a su establecimiento o viceversa, se les practicará la liquidación teniendo en cuenta el apartado d) del artículo 10 y Real Orden de 16 de enero de 1938 publicada en la "Gaceta" del 21 del mismo mes.

5.º En el padrón de la clase C se incluirán toda clase de camiones y camionetas de transportes de mercancías y se liquidarán a razón de 36 pesetas por caballo y año, con un mínimo de 10 HP. El recargo municipal se aplicará en la misma forma que en la clase B, o sea el establecido por cada Ayuntamiento para la contribución industrial, y sumada la cuota y el co-

rrespondiente recargo el total se dividirá en semestres.

A los contratistas de la correspondencia pública que dediquen sus coches exclusivamente al transporte de la misma entre las Administraciones de Correos y el ferrocarril, o entre poblaciones distintas, se les bonificará la patente en un 50 por 100 siempre que justifiquen este extremo con certificación de los Administradores de Correos en la que se haga constar que dichos vehículos hacen solamente el servicio de correo y no otro distinto.

6.º En la remisión de los padrones se atenderá exclusivamente a las fechas marcadas, y el retraso de diez días será sancionado, así como, al devolver los padrones para rectificarlos, el retraso de remitirlos nuevamente en más de cinco días.

7.º Referente a las altas de los pueblos para la liquidación de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles deberán presentarse siempre en la Administración de Rentas Públicas.

8.º Para la presentación y tramitación de las bajas de las dos clases de vehículos enumerados se atenderá a lo dispuesto exclusivamente en el Reglamento de la patente.

Después de aprobados los padrones, las bajas que se presenten se liquidarán: las presentadas desde el 1.º de julio hasta el 31 de diciembre, por todo el año siguiente, y las presentadas de 1.º de enero a 30 de junio, por el segundo semestre, facturándose y remitiéndose un ejemplar con dos facturas en los plazos reglamentarios.

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1942 — El Administrador de Rentas Públicas, Basíledes Marco.

SECCION QUINTA

Núm. 3.586

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios del pan que deben regir en capital y provincia durante el mes de septiembre

Capital, en sus tres categorías, 0'35 pesetas pieza.

Pueblos mayores de 5.000 habitantes, en sus tres categorías, 0'35 pesetas pieza.

Pueblos menores de 5.000 habitantes, en sus tres categorías, 0'30 pesetas pieza.

Zaragoza y septiembre de 1942.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 3.550

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Edicto

Por el presente se cita y emplaza al funcionario de Telégrafos D. Joaquín Andrés Gutiérrez, Oficial 2.º, el cual se halla en ignorado paradero, para que en el término de ocho días comparezca a recoger y contestar

el correspondiente pliego de cargos ante este Juzgado instructor de depuración administrativa de Telégrafos (sito en el Palacio de Comunicaciones, de esta capital), haciéndole saber que de no comparecer en el plazo legal de ocho días se proseguirá la tramitación de su expediente sin más citarle ni oírle, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid a 2 de septiembre de 1942.—El Juez instructor núm. 2, de Telégrafos, Alvarez Gómez.

SECCION SEXTA

Debiendo proceder los Ayuntamientos y Juntas Periciales de los pueblos que a continuación se relacionan, de conformidad con la Ley de 26 de septiembre de 1941, Ordenes de 23 de octubre siguiente y 13 de marzo del año actual y circular número 3.088 (inserta esta última en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente al día 29 de julio próximo pasado), a la formación del nuevo catastro de la riqueza rústica de los respectivos términos municipales, por medio del presente se requiere a todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de quince días presenten en la Secretaría de su Ayuntamiento, por sí o sus representantes legales, declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean; advirtiéndole que a quien no lo verifique se le estimará su riqueza con arreglo a los datos obrantes en el archivo del Ayuntamiento, quedando obligado el interesado a satisfacer los gastos que ello origine y sin derecho a reclamación alguna.

Las declaraciones deberán ser formuladas en los impresos que, mediante su pago, se proporcionarán en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

- 3.553.—Vierlas
- 3.554.—Novillas
- 3.560.—Villanueva de Huerva
- 3.563.—Bagüés
- 3.569.—Embid de Ariza
- 3.570.—Clarés de Ribota
- 3.572.—Belmonte de Calatayud
- 3.576.—Valtorres
- 3.579.—Purroy
- 3.583.—Oseja

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1942, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- 3.574.—Contamina

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1942; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de suplementos de crédito

- 3.582.—Pina de Ebro

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario

- 3.581.—Pina de Ebro

Proyecto de presupuesto municipal extraordinario

- 3.573.—Contamina
- 3.580.—Cosuenda

Repartimiento general de utilidades

- 3.564.—Albeta
- 3.577.—Fuentes de Ebro

ALMOCHUEL

Núm. 3.555

Se pone en conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros que la recaudación voluntaria del repartimiento general de utilidades correspondiente al primero y segundo trimestres del actual año de 1942 tendrá lugar en los días 13, 14 y 15 del actual, en la Casa Consistorial de esta villa, haciendo presente que el que no verifique el pago de sus cuotas dentro del plazo señalado incurrirá en los apremios o recargos que determinan los artículos 65 y 67 del Estatuto de Recaudación vigente.

Almochuel, 2 de agosto de 1942.—El Alcalde, José Aínsa.

ALFAMEN

Núm. 3.567

A los veinte días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las diez de la mañana, el arriendo en pública subasta de los pastos de la «Dehesa Boyal», para el próximo año de 1942-43, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de exposición.

Alfamen, 1.º de septiembre de 1942.—El Alcalde, Mariano Gil.

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 3.562

Habiéndose padecido error en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza núm. 195, de 1.º de los corrientes, para la subasta de obras de abastecimiento y saneamiento en la prolongación de la calle de Ramón y Cajal de esta villa, con respecto al presupuesto total de aquéllas, se rectifica en el sentido de que éste asciende a la cantidad de 13.477'66 pesetas en lugar de la que figuraba en el expresado anuncio, previniéndose que el tipo de tasación de dicha subasta será el de la cantidad rectificada dicha.

Se hace público para conocimiento general.

Ejea de los Caballeros, 2 de septiembre de 1942.—El Alcalde, José M.ª Sánchez.

NONASPE

Núm. 3.558

Con sujeción al Reglamento de Contratación, plan general de aprovechamientos forestales (publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 14 del mes en curso) y pliego de condiciones facultativo-económicas de manifiesto en esta Secretaría, se arrendarán en pública subasta en esta Casa Consistorial el día 14 de este mes, a las once de su mañana, los aprovechamientos de pastos de los montes «Mediana», «Val de Batea Alta y Baja» y «Blanco de Matarraña», por el año forestal 1942-43, por el tipo de tasación de 43.500 pesetas, con capacidad para 2.600 cabezas de ganado lanar y 700 de cabrío.

Las proposiciones, en pliego cerrado, se admitirán hasta diez minutos antes de la hora señalada para la subasta, debiendo justificarse el haber depositado en arcas municipales el 10 por 100 del tipo de la subasta.

En caso de declararse desierta esta primera subasta,

se celebrará la segunda el día 28 del mismo mes, en el mismo lugar, hora y tipo de tasación.

Nonaspe, 2 de septiembre de 1942.—El Alcalde, Julián Llop.

TAUSTE

Núm. 3.561

Durante los días del 4 al 13 del actual, ambos inclusive, y horas de diez a una por la mañana y de tres a siete por la tarde, se hallará abierta la recaudación en primer período voluntario del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual, en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales.

Tsuste, 2 de septiembre 1942.—El Alcalde, Joaquín López.

TIERMAS

Núm. 3.562

En virtud de lo dispuesto en el vigente plan de aprovechamientos forestales, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, el día 16 del actual y hora de las diez de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la celebración de subasta de aprovechamientos de pastos del monte público de este término municipal denominado «Sierra de Leire» para el año forestal de 1942-43, bajo el tipo de tasación en alza de 29.400 pesetas.

Si dicha subasta quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones, el día 26 del actual, a la misma hora, siendo de cuenta del rematante los gastos de inserción de anuncios y formación de expediente.

Tiermas, 1.º de septiembre de 1942.—El Alcalde, Simón Sánchez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.584

QUESADA LAHOZ (Bienvenido), cuyas demás circunstancias se ignoran, ambulante y sin domicilio fijo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza a fin de ingresar en prisión decretada en auto de esta fecha en méritos del sumario que se le instruye bajo el número 310 de 1942, sobre robo.

Juzgados de primera instancia

Núm. 3.529

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el número 307-1942, sobre muerte

de Mariano Bescós Rubiela, de unos 65 años, soltero, al parecer natural de Barbastro y que residió algún tiempo en Francia, se cita por medio de la presente a los parientes más próximos del finado, así como a cuantas personas puedan facilitar datos para el esclarecimiento del hecho y conocer todas las circunstancias personales del citado Mariano Bescós, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración y serles ofrecido el procedimiento a los parientes conforme al art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento a unos y a otros que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Vicente Isac.

Núm. 3.552

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado. Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades a que fueron condenados los demandantes don Heliodoro Martín Fandos y D. Cosme Molinero Arenillas, en autos de tercería de mejor derecho promovida en juicio ejecutivo seguido entre dichos demandados, se sacan a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes embargados a los repetidos demandados:

Dos convertidores onda corta "Philco". Tasados en 100 pesetas.

Una consola "Delco", 8 válvulas, 2 altavoces. Tasada en 500 ídem.

Una capilla "Franklin", sin válvulas. Tasada en 100 ídem.

Un receptor "Empire", 6 válvulas, universal (sin lámparas). Tasado en 100 ídem.

Un receptor "Philco", 6 válvulas (sin lámparas). Tasado en 170 ídem.

Un receptor "Philco", 6 válvulas (con 3 lámparas). Tasado en 300 ídem.

Un receptor "Philco", 5 válvulas (con 1 lámpara). Tasado en 175 ídem.

Un chasis "Philco", 11 válvulas, 2 altavoces (con 1 lámpara). Tasado en 300 ídem.

Un altavoz "Magnavox" (chatarra). Tasado en 15 ídem.

Un receptor "Crosley" (chatarra). Tasado en 25 ídem.

Una radio-gramola "G. M." con motor y pick-up, averiado, con 6 lámparas. Tasado en 600 ídem.

Un mueble con altavoz. Tasado en 125 ídem.

Un mueble con un chasis (chatarra). Tasado en 40 ídem.

Un aparato "Electrad" (chatarra). Tasado en 25 ídem.

Un mueble consola. Tasado en 25 ídem.

Un mueble con altavoz, "G. M.". Tasado en 160 ídem.

Un altavoz 10, marca "Philco". Tasado en 60 ídem.

Tres aparatos "Freshmann", sin lámparas. Tasados en 525 ídem.

Un receptor "G. M.", sin lámparas. Tasado en 100 ídem.

Una radio-gramola "Philco", sin pick-up ni motor, con chasis, sin lámparas. Tasada en 175 ídem.

Un receptor "Philco", sin lámparas (chatarra). Tasado en 40 ídem.

Un receptor "Philco", con altavoz, sin lámparas. Tasado en 125 ídem.

Un motor tocadiscos con pick-up. Tasado en 500 ídem.

Un "Philco" universal, con lámparas. Tasado en 300 ídem.

Un "Philco", con altavoz (chatarra). Tasado en 100 ídem.

Un aparato reacción (chatarra). Tasado en 30 ídem.

20 lámparas de radio usadas, tipos antiguos. Tasadas en 300 ídem.

Un chasis radio (chatarra). Tasado en 10 ídem.

Total, 5.025 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día 25 de septiembre actual, a las once de su mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal el licitador.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.º Que los bienes que se subastan se encuentran en poder del depositario nombrado, D. Luis López Carrascón, domiciliado en la calle de Bolonia, número 16, donde serán exhibidos a quien lo solicite.

Dado en Zaragoza a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Carlos María García-Rodrigo.—El Secretario, P. H.: Vicente Lizandra.

Núm. 3.545

JUZGADO NUM. 3

D. Julio Guelbenzu Romanos, Juez municipal Letrado en funciones de primera instancia del Juzgado número 3 de esta ciudad;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia de D. Mariano Cebrián Sánchez contra don Jesús Cebrián Sánchez, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza a 10 de agosto de 1942.—El Sr. D. Antonio Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de esta ciudad, con jurisdicción prorrogada a este Juzgado número 3; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Mariano Cebrián Sánchez, mayor de edad, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Tomás Rey y dirigido por el Letrado D. Genaro Poza, y de la otra, como demandado, D. Jesús Cebrián Sánchez, también mayor de edad, en ignorado paradero y declarado rebelde, en reclamación de 5.035 pesetas; y

Fallo: Que declarando que la obligación contenida en el documento aportado con la demanda se considera vencida a los quince días siguientes de la firmeza de la presente sentencia, debo de condenar y condeno a D. Jesús Cebrián Sánchez a que pague a don Mariano Cebrián Sánchez la cantidad de 5.035 pesetas, más los intereses legales de dicha suma a razón del 4 por 100 anual desde la fecha del vencimiento hasta su total pago, sin hacer expresa condena en costas. Notifíquese esta resolución al demandado rebelde en la forma prevenida por la Ley.—Antonio de Vicente Tutor". (Rubricado).

Y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Jesús Cebrián Sánchez, se expide el presente.

Dado en Zaragoza a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—Julio Guelbenzu.—El Secretario, P. H.: Francisco Polo.

Núm. 3.514

BURGOS

Por providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, se ha admitido a trámite el expediente promovido por D. Mariano Luis Ramón García Gracia, de 40 años de edad, casado, Ayudante de Obras Públicas, natural de Zaragoza y vecino de Burgos, domiciliado en la calle de la Concepción, núm. 7, sobre cambio en el orden de su nombre, o sea anteponiendo al de Mariano Ramón el de Luis, o quede solamente éste para evitar confusiones, por el que siempre ha sido nombrado y se le conoce en todos los actos de su vida, tanto oficiales como particulares; habiéndose acordado, de conformidad al artículo 71 del Reglamento de 13 de diciembre de 1870 para la ejecución de las Leyes de Matrimonio y Registro Civil, publicar la solicitud por extracto sustancial en el *Boletín Oficial del Estado*, de la provincia de Zaragoza y de Burgos, a fin de que puedan presentar su oposición ante este juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación.

Y a los fines expresados, expido el presente para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, que, con el visto bueno del señor Juez, firmo en Burgos a veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Jacinto García Monge Martín

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.551

Subasta extrajudicial

El día 12 del actual, a las once horas, y en la Notaría de D. José M.ª Laguna Azorín (Independencia, 28), se venderá en pública subasta una cuarta de casa en esta ciudad (calle de Alonso V, núm. 22) por el precio y condiciones que se hallan de manifiesto en dicha oficina.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1942.

TIP. HOGAR PIGNATELLI